



Auto No. C-167

Victoria, Caldas, ocho (8) de marzo de dos mil veintidós (2022)

I. IDENTIFICACIÓN DEL PROCESO:

Proceso: DECLARATIVO - Servidumbre
Radicado No.: **2022-00023-00**
Demandante: EDILSON CASTRILLÓN BETANCUR
Demandado: LUIS ALBERTO FERNÁNDEZ CIFUENTES

II. El despacho decide sobre la admisión del proceso arriba identificado. Para ello, considera que una vez revisada la demanda y sus anexos, la misma deberá subsanarse en lo siguiente:

1. Se requiere el certificado del avalúo catastral del predio sirviente; lo anterior en virtud al artículo 26 numeral 7 del Código General del Proceso, concordante con el numeral noveno del artículo 82 ibídem.

Es de resaltar que, la factura de impuesto predial unificado allegada, no es el medio correcto para acreditar el avalúo del predio sirviente, toda vez que el documento idóneo para acreditar el justo precio de los bienes objeto de cautela al tratarse de inmuebles es el avalúo catastral, el cual es expedido por la autoridad catastral, de conformidad a lo normado en el artículo 161 de la Resolución 2555 de 1988.

2. El artículo 376 del Código General del Proceso, establece que *“En los procesos sobre servidumbres se deberá citar a las personas que tengan derechos reales sobre los predios dominante y sirviente, de acuerdo con el certificado del registrador de instrumentos públicos que se acompañará a la demanda”*

En este orden de ideas se observa que no se vincularon al proceso todas las personas que tienen derechos reales sobre el predio dominante, por lo que tendrá que ajustar la demanda a lo dispuesto en la norma.

Así las cosas, se procederá conforme a lo indicado en el artículo 90 inciso segundo numeral primero y segundo del Código General del Proceso concediéndole al demandante el termino para que subsane lo pertinente; además, en atención al artículo 6 del Decreto 806 de 2020, deberá notificar el escrito de subsanación a la parte demandada.

De otro lado, se reconocerá personería al abogado designado e identificado tal como aparece en la demanda para actuar como apoderado judicial del demandante, en los términos y para los fines del poder conferido

III. Por las razones expuestas, el Juzgado Promiscuo Municipal de Victoria, Caldas,

RESUELVE:

1. INADMITIR la demanda presentada por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.
2. CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días para que la subsane, so pena de rechazo.

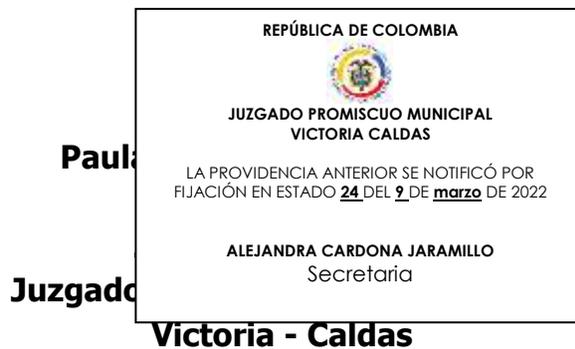
Parágrafo: En atención al artículo 6 del Decreto 806 de 2020, deberá notificar el escrito de subsanación a la parte demandada.

3. RECONOCER personería al abogado ULISES FIGUEROA RODRIGUEZ, para actuar como apoderado judicial del demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA LORENA ALZATE GIL

Juez



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

55e8f057bab84355fad90022bb16f2655b358c2fb60438c5b3574b4b09b2e8eb

Documento generado en 08/03/2022 03:50:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>